

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

La ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LOS AGRICULTORES (WFO por sus siglas en inglés), asociación internacional creada en 2011, cuya sede se encuentra en Roma, Italia, representada por su Director ejecutivo, el Señor Marco Marzano (en adelante WFO),

Y

La ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), organización intergubernamental creada por medio de un “acuerdo internacional” firmado el 25 de enero de 1924 en París con la finalidad de establecer la Oficina Internacional de Epizootias, cuya sede se encuentra en el 12 rue de Prony, 75017 París, Francia, representada por su Director General, el Doctor Bernard Vallat. (en adelante OIE).

Preámbulo

Considerando que la WFO fue establecida en 2011 como la organización encargada de representar a los grupos de productores agrícolas (y sus cooperativas), a todos los sectores agrícolas, y a cualquier país,

Considerando que, de conformidad con sus estatutos, la WFO tiene como objetivo principal crear políticas e intervenir en nombre de sus Miembros para mejorar las condiciones económicas y sociales de los productores, sus familias y comunidades,

Considerando que la Organización Mundial del Comercio (OMC) reconoce a la OIE como la organización de referencia en materia de normas internacionales sobre sanidad animal,

Considerando que la OIE fomenta los intercambios internacionales por medio de la publicación de normas sanitarias sobre el comercio internacional de animales y productos de origen animal para que los Países Miembros logren protegerse de la introducción de enfermedades y agentes patógenos, así como evitar su propagación a nivel mundial,

la OIE y la WFO, en adelante las partes, han decidido lo siguiente:

1. Objetivos y campos de aplicación de la cooperación

1.1 La Organización mundial de sanidad animal (OIE) y la Organización mundial de los agricultores (WFO) se mantendrán mutuamente informadas sobre las posibles actividades de interés común.

1.2 Cada organización invitará a la otra a participar en sus reuniones, en calidad de observador, siempre que se evoquen temas de interés común y transmitirá el resumen de dichas reuniones.

1.3 La OIE y la WFO intercambiarán sus catálogos de publicaciones con la finalidad de que cada organización solicite las publicaciones que aborden actividades relacionadas con sus propias funciones. La OIE y la WFO intercambiarán ejemplares gratuitos de documentos y publicaciones sobre temas de interés común. Las dos organizaciones gozarán de tarifas preferenciales exclusivas para sus miembros u organizaciones afiliadas para el resto de los pedidos de publicaciones.

1.4. Ambas organizaciones fortalecerán su colaboración por medio de concertaciones formales e informales sobre temas de interés común, en particular:

- puesta a disposición de información general sobre el sector ganadero, en particular sus relaciones e interacciones con los Servicios Veterinarios oficiales y sus representantes asignados, así como sobre la sanidad y el bienestar de los animales y asuntos de salud pública;

- el intercambio de puntos de vista sobre la elaboración y la revisión de las normas internacionales, las directrices de buenas prácticas sobre sanidad animal, las zoonosis, la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal en fase de producción y el bienestar de los animales en la medida en que estos textos repercutan en el comercio internacional;
- el intercambio de puntos de vista sobre aspectos de importancia en el ámbito de la sanidad animal, la trazabilidad, las zoonosis, el bienestar de los animales y la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal en fase de producción, en particular sobre los temas relacionados con la posición o la función de los productores;
- el intercambio de puntos de vista sobre la posición de las organizaciones intergubernamentales como la OMS, la FAO y sus organismos subsidiarios (Comisión del Codex Alimentarius), sobre las estrategias de vigilancia y control de las enfermedades animales y las zoonosis, en la medida en que dichas estrategias repercutan en la producción y el comercio de animales y productos de origen animal y perjudiquen los intereses de los ganaderos;
- el intercambio de puntos de vista sobre las estrategias de comunicación, en particular en materia de urgencia sanitaria.

2. Puesta en vigencia y denominación

El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su firma por las partes (fecha de puesta en vigencia), por un plazo indeterminado, excepto ruptura de conformidad con el párrafo siguiente.

Cualquiera de la partes podrá fijar la fecha de fin del presente bajo común acuerdo o preaviso de tres meses informado a la otra parte.

3. Enmiendas

Toda enmienda del presente acuerdo entrará en vigencia únicamente bajo consentimiento mutuo escrito de ambas partes.

4. Cláusula de inoponibilidad

El presente acuerdo es una declaración no coercitiva que explica la visión común que poseen las partes del marco de colaboración previsto. El mismo no está destinado a crear ni derechos ni obligaciones jurídicas obligatorias para las partes, así como ningún tipo de obligación a participar en un acuerdo adicional cualquiera que fuere.

Y para que surjan los efectos oportunos, los infrascritos debidamente autorizados redactan el presente acuerdo en inglés, en dos (2) ejemplares, considerados ambos como originales, y que constituyen un único documento.

Fecha : 9 de Noviembre de 2012

Marco Marzano

Director Ejecutivo

WFO

Bernard Vallat

Director General

OIE